

AUTO No. 00717

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado DAMA No 010586 del 05 de Mayo de 2000, a la señora **MARIA TERESA DE HOYOS**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, visita técnica para valorar un *árbol seco candelabro milenario, dañado por una inundación*, ubicado en la Calle 221 No 46 – 97, Localidad (11), de Suba, en esta ciudad.

Que el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó visita y emitió **Concepto Técnico SCA-USM No 7586 el 29 de Junio de 2000**, en el cual se considera técnicamente viable **LA TALA** de un (1) Pino Candelabro, dos (2) cipreses, dos (2) Eucaliptos, un (1) Sauco, tres (3) tomates de árbol y un (1) Ciprés, por encontrarse secos debido al encharcamiento producido por el taponamiento de un drenaje.

Que así mismo el referido concepto estableció, como medida de Compensación del recurso forestal viabilizado para la tala, la siembra de cuarenta y cinco (45) arboles de especies nativas con alturas promedio de (1.50) metros, en perfecto estado fitosanitario.

AUTO No. 00717

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante radicado No. 20639 del 28 de Agosto de 2000, a fin de continuar con el trámite solicitado, requiere a la señora **TERESA DE HOYOS**, para que allegue al entonces DAMA, certificado de libertad y tradición del inmueble, autorización del propietario y/o representante legal acompañado del certificado de la cámara del comercio y/o prueba de la posesión, a la mayor brevedad; so pena de decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la solicitud de acuerdo con los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

*Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original).

Que de la transcrita norma se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que para el caso en análisis el Código Contencioso Administrativo en el artículo 13 prevé: (...) **“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si**

AUTO No. 00717

hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido **se archivará el expediente,** sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que desde la fecha en que se efectuó el requerimiento por parte del doctor JOSE IGNACIO SANCHEZ ORBEGOZO, en calidad de Jefe Unidad Legal Ambiental de esta Entidad, radicado SJ-UULA No. 20639 de agosto 28 de 2000, a la fecha de proferir la presente actuación administrativa, han transcurrido más de dos (2) meses, por lo tanto esta Secretaría, entiende desistida la solicitud de la señora MARIA TERESA DE HOYOS, respecto a la solicitud de autorización de tratamiento silvicultural.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub-examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

AUTO No. 00717

Que por lo antes expuesto y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto para continuar con el presente trámite administrativo ambiental, por lo tanto esta Dirección, encuentra procedente ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2000-1324**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega en la Dirección de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada por la señora MARIA TERESA DE HOYOS, en materia de TRATAMIENTO SILVICULTURAL, para los árboles ubicados en la Calle 221 N° 46 – 97, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2000-1324**, en materia de tratamiento silvicultural, y dar traslado a la oficina de expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

TERCERO. Notificar la presente actuación a la señora **MARIA TERESA DE HOYOS**, en la Calle 221 N° 46 – 97, Localidad (11), de Suba, en esta ciudad.

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

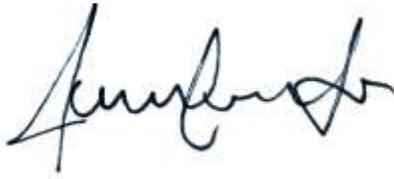
SEXTO. Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición dentro

AUTO No. 00717

de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Av. Caracas No. 54 – 38 de esta ciudad, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: DM-03-2000-1324

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/02/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Edward Leonardo Guevara Gomez	C.C: 1031122064	T.P: 225468	CPS: CONTRATO 037 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/12/2014
-------------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/12/2014
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/02/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2013
-------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------